

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, martes 5 de junio de 2018

Número 41.412

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.447, mediante el cual la Comisión Presidencial Permanente de Apoyo a la Ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", creada mediante el Decreto N° 1.217, de fecha 20 de febrero de 2001, impulsará los programas operativos del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", previstos en el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, con el objeto de garantizar la integridad del Sitio de Patrimonio Histórico en el marco del Bicentenario de la Batalla de Carabobo a conmemorarse el 24 de junio del 2021.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Neysa Alicia Milano Arreaza, como Vicepresidenta del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), ente descentralizado funcionalmente, adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, por la cantidad de doscientos cincuenta y seis millones trecientos ochenta mil setecientos treinta y dos Bolívares sin céntimos (Bs. 256.380.732,00), recursos ordinarios aprobado por este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Fidel Antonio Machica Trías, como Capitán de Puerto, Encargado, en la Capitanía de Puerto de Güiria, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, La Casa, S.A.  
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, La Casa, S.A.

#### Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Gustavo José Cabello Canales, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), las atribuciones que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Williams del Valle Rivas Brito, como Coordinador General de Operaciones de la Fundación Casa del Artista.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jossi Frank Moreno, como Jefe de la División del Área de Operaciones de la Dirección General de Seguridad de este Organismo, en condición de Encargado.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.447

05 de junio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, 5º, 13 y 43 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 1.401 de fecha 17 de diciembre de 1986, modificado mediante Decreto N° 1.217 de fecha 20 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el Decreto N° 2.388 de fecha 29 de abril de 2003, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", en Consejo de Ministros,

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

#### CONSIDERANDO

La significación histórica del Campo de Carabobo para el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, donde se llevó a cabo la segunda Batalla entre el ejército realista y el ejército republicano, que selló de una vez y para siempre la independencia de Venezuela del imperio español en el año 1821,

#### CONSIDERANDO

La importancia de las obras arquitectónicas y conmemorativas distribuidas en esos espacios, que constituyen Patrimonio Cultural de la República, por lo cual han sido declaradas Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", bajo régimen de administración especial, destinadas a enaltecer la memoria y las vidas que se entregaron en *pro* de la libertad de la patria,

**CONSIDERANDO**

La intención del Ejecutivo Nacional de enaltecer el significado histórico de tan importantes espacios, ocupándose de su resguardo y administración a través de la Comisión Presidencial Permanente creada en el 2001 en apoyo a la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo",

**CONSIDERANDO**

Que la protección del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", además de ser una obligación prioritaria, constituye interés fundamental para el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que en el año 2021 se conmemora el Bicentenario de la Batalla de Carabobo que selló la independencia de Venezuela y, en consecuencia, resulta necesario que se agilice el desarrollo de los programas operativos de administración, infraestructura, vigilancia y control del patrimonio cultural y ambiental, previstos en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", vigente desde 2003, para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** La Comisión Presidencial Permanente de Apoyo a la Ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", creada mediante el Decreto N° 1.217 de fecha 20 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.170 de fecha 30 de marzo de 2001, impulsará los programas operativos del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", previstos en el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, con el objeto de garantizar la integridad del Sitio de Patrimonio Histórico en el marco del Bicentenario de la Batalla de Carabobo a conmemorarse el 24 de junio del 2021.

**Artículo 2º.** El Instituto del Patrimonio Cultural y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de defensa; relaciones interiores, justicia y paz; turismo, educación, cultura, ecosocialismo y aguas; ciencia y tecnología; comunicación e información; y obras públicas, la Guardia de Honor Presidencial y el Centro Nacional de Historia, en el marco de la Comisión Presidencial Permanente de Apoyo a la Ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", ejecutarán las acciones de acuerdo a las competencias establecidas en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", y en la referida Comisión Presidencial Permanente.

Igualmente, podrá ser requerida la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuando la especificidad de la materia así lo exija.

**Artículo 3º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo garantizará los Programas de capacitación y formación para la ejecución del desarrollo turístico sostenible del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo Carabobo", con una alternativa de uso compatible con los fines del área.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo y aguas, garantizará la ejecución del Programa de Protección y Vigilancia Ambiental, desarrollando actividades relacionadas con la conservación y mantenimiento de los recursos naturales presentes en el Sitio de Patrimonio Histórico "Campo Carabobo", actuando de manera conjunta con los entes y órganos competentes en la materia.

**Artículo 5º.** Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, garantizarán los programas de investigación, desarrollando:

1. El Sistema de Información sobre el Sitio de Patrimonio Histórico "Campo Carabobo", mediante la actualización del inventario de los bienes patrimoniales existentes.
2. Investigaciones sobre los valores históricos-culturales presentes en el Sitio de Patrimonio Histórico "Campo Carabobo".
3. Investigaciones sobre los recursos naturales renovables y su tradición de uso.

**Artículo 6º.** El Centro Nacional de Historia, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz; comunicación, información, cultura, educación, ecosocialismo y aguas, garantizarán los programas de divulgación y educación patrimonial y ambiental, debiendo:

1. Desarrollar estrategias para fomentar el sentido de la nacionalidad mediante la divulgación de los hechos relativos a la Batalla de Carabobo, símbolo fundamental de la independencia de Venezuela.
2. Contribuir a generar una actitud favorable hacia la conservación del patrimonio cultural y ambiental.
3. Transmitir valores y motivaciones a la población para fortalecer la identidad nacional.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, garantizarán el Programa Integral de Seguridad del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo Carabobo".

**Artículo 8º.** Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de obras públicas garantizar el Programa de Infraestructura, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, turismo y cultura, a los fines de la preservación del monumento y patrimonio cultural, y serán responsables por área de ejecutar los siguientes proyectos:

1. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de obras públicas, diseñará y ejecutará el Plan de preservación, conservación, restauración, revalorización, consolidación y mantenimiento de:
  - a. Obras: monolitos en memoria de los próceres caídos.
  - b. Instalaciones de tribuna presidencial.
  - c. Vialidad interna del Conjunto Monumental "Campo de Carabobo".
2. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, ejecutará el Plan de preservación, conservación, restauración, revalorización, consolidación y mantenimiento de:
  - a. El Salón Bolívar.
  - b. El Arco del Triunfo.
  - c. El espejo de agua.
  - d. La tumba al soldado desconocido y lámpara Votiva.
  - e. Pirámides de Venezuela y España.
  - f. Altar de la Patria.
  - g. Jardines interiores y exteriores.
3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, ejecutará el Plan de preservación, conservación, restauración, revalorización, consolidación y mantenimiento de:
  - a. Mirador.
4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura ejecutará el Plan de preservación, conservación, restauración, revalorización, consolidación y mantenimiento de:
  - a. Diorama.

**Artículo 9º.** Se insta a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Carabobo a establecer, previas las coordinaciones necesarias con la Alcaldía del municipio Libertador de ese mismo estado, el Instituto del Patrimonio Cultural y la Comisión Presidencial Permanente de Apoyo en el marco del Bicentenario de la Batalla de Carabobo, servicios de protección y defensa de los bienes ubicados en el Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo", así como a adoptar las medidas destinadas a su salvaguarda, pudiendo conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de estos fines, en aras de garantizar que en los procesos de restauración y revitalización de los bienes que lo constituyen, se cumplan las previsiones de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de ese Sitio de Patrimonio Histórico, sus reglamentos y las normas y procedimientos que dicte el Instituto del Patrimonio Cultural y la Comisión Presidencial Permanente de Apoyo.

**Artículos 10.** Se insta a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Carabobo, previas las coordinaciones mencionadas, a garantizar además los programas de fortalecimiento comunitario:

1. Incentivando la participación de la comunidad de manera activa y sistemática en el proceso de gestión del Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo".
2. Desarrollando programas sociales en pro de las comunidades adyacentes al Sitio de Patrimonio Histórico "Campo de Carabobo".

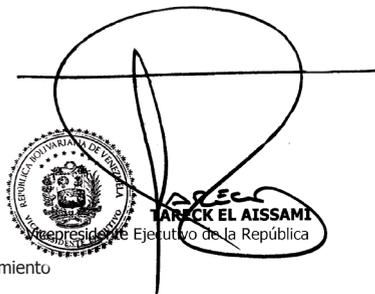
**Artículo 11.** Los gastos que ocasione el reimpulso de las acciones previstas en este Decreto en el marco del Bicentenario de la Batalla de Carabobo, serán aportados por los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal involucrados, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión de este Decreto.

**Artículo 12.** Los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 13.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

Nº 103

FECHA: 01 JUN 2018

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo previsto en los artículos 24, 31 y 35 de la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **NEYSA ALICIA MILANO ARREAZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.269.205, como **Vicepresidenta del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR)**, ente descentralizado funcionalmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 003/2018  
Caracas, 30 de Mayo de 2018

208°, 159° y 19°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.665.018**, designado mediante Decreto Nº 2.903 de fecha 07 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de conformidad con el Decreto Constituyente Nº 41.293 de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprueba la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, este Despacho.

**RESUELVE**

**Artículo Único.** Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 256.380.732,00)**, Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** Bs. **256.380.732,00**

|                      |           |   |   |                |
|----------------------|-----------|---|---|----------------|
| Acción Centralizada: | 820002000 | Gestión administrativa  | " | 256.380.732,00 |
| Acción Específica:   | 820002001 | Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo | " | 256.380.732,00 |

**CEDEnte:**

|  |              |   |   |               |
|--|--------------|---|---|---------------|
| Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 404 01 02 02 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación                | " | 4.700.000,00  |
|  | 404 01 02 07 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | " | 3.950.000,00  |
|  | 404 03 04 00 | Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción   |   | 13.887.900,00 |
|  | 404 04 99 00 | Otros equipos de transporte, tracción y elevación   |   | 11.205.600,00 |

|              |  |               |
|--------------|--|---------------|
| 404 05 01 00 | Equipos de telecomunicaciones                                    | 45.963.603,00 |
| 404 07 02 00 | Equipos de enseñanza, deporte y recreación                       | 5.475.803,00  |
| 404 07 06 00 | Instrumentos musicales y equipos de audio                        | 1.827.000,00  |
| 404 09 01 00 | Mobiliario y equipos de oficina                                  | 36.858.420,00 |
| 404 09 02 00 | Equipos de computación   | 91.568.316,00 |
| 404 09 03 00 | Mobiliario y equipos de alojamiento                              | 17.943.500,00 |
| 404 09 99 00 | Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 23.000.590,00 |
|              | Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |               |

**RECEPTORA:**

Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

404 99 01 00 Otros activos reales 256.380.732,00

Comuníquese y Publíquese,



**FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**

Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana  
Según Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.167 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 166-1

CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2018

207°, 159° Y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **FIDEL ANTONIO MACHICA TRÍAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.986.703**, a partir del 09 de Abril de 2018, como Capitán de Puerto Encargado en la Capitanía de Puerto de Güiria del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 090.**

**Artículo 2.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

**CÉSAR VLADIMIRO ROMERO SALAZAR**  
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial Nro. 41.153 del 18 de mayo de 2017  
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

JUNTA LIQUIDADORA DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y

SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A.

Caracas, 5 de abril de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2018**

El Presidente y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, La Casa S.A., designados el 11 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.297, mediante Resolución DM/N° 043-17 de fecha 07 de diciembre de 2017, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación, de fecha 07 de diciembre de 2017, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, de la Resolución Conjunta DM/N° 138-16 y DM/N° 071-16 de fecha 3 de julio 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.185 de fecha 03 de julio de 2017, la cual establece los mecanismos, lineamientos y demás normas relacionados con el proceso de supresión y liquidación de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), dictan el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento Interno de la Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos para la cual fue creada.

**Artículo 2.-** Quedan sujetos a la presente normativa los miembros de la Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, así como todas aquellas personas que mantengan relación laboral con la referida Corporación, siempre que en el ámbito de sus funciones sean necesarias su participación en la ejecución o realización de cualquier acto ordenado por la Junta Liquidadora.

**Artículo 3.-** A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora podrá continuar con la estructura organizativa y funcional de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, manteniendo en ese sentido sus oficinas en la sedes de Caracas.

**Artículo 4.-** De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá funcionar o suprimir progresivamente las oficinas técnicas y de apoyo de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, cuando las mismas dejen de cumplir las funciones propias para las cuales fueron creadas o cuando sus funciones hayan sido transferidas a la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación.

**Artículo 5.-** La Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, tendrá su asiento en la ciudad de Caracas, sin embargo y previa motivación, podrá sesionar en cualquier parte del territorio que las circunstancias así lo ameriten.

**CAPÍTULO II****DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

**Artículo 6.-** El Ministro del Poder Popular para la Alimentación es el rector y máxima autoridad para dirigir e implementar el proceso de supresión y liquidación de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, contando para ello con la Junta Liquidadora conformada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Liquidadora son de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 7.-** Las distintas actividades de la Junta Liquidadora serán sometidas a la respectiva supervisión y control del Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 8.-** La actuación y dirección de la Junta Liquidadora estará a cargo de su Presidente o Presidenta, quien la representará legal y judicialmente.

**CAPÍTULO III****DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

**Artículo 9.-** El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio a su cargo:

- 1- Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión y liquidación de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**
- 2- Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de esta.
- 3- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 4- Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora y ordenar su ejecución.
- 5- Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la Liquidación, o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución solo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes o indispensables para la correspondiente supresión.
- 6- Efectuar la designación de los Gerentes Generales, Gerentes, Directores, Jefes de División y coordinadores, así como los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A. y demás cargos de confianza de ésta, previa instrucción del Ministro del Poder Popular para la Alimentación.
- 7- Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la Junta Liquidadora, que resultan necesarios para la cabal ejecución del proceso de liquidación.
- 8- Ordenar y ejecutar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de la Junta Liquidadora y de la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.
- 9- Velar por la culminación del proceso de supresión y liquidación dentro del plazo establecido o de su prórroga, si la hubiere.
- 10- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, o de la Junta Liquidadora, o delegar tal función en funcionarios de su confianza.
- 11- Otorgar o revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
- 12- Proponer y elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Junta, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.

13- Rendir cuentas al Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

14- Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.

15- Rendir las Actas de Entrega, así como toda la documentación relacionada con las distintas unidades administrativas que conforman la estructura de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**

16.- Presentar Informe final de su gestión al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, con sus respectivos soportes.

17- Solicitar a los Registradores Públicos, Notarios y Jueces de la República informen a la junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, negocios jurídicos o juicios en las cuales **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, figure como parte, o como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

18- Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, para proceder al finiquito que corresponda.

19- Designar el Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.

20- Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, o en funcionarios de su confianza, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos a su cargo.

21-Contratar los servicios profesionales de firmas de abogados, administradores, contadores, ingenieros, y demás servicios auxiliares para la liquidación de la Corporación.

22- Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora, y las que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

**CAPÍTULO IV****DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

**Artículo 10.-** Son atribuciones de los miembros de la Junta Liquidadora:

- 1- Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 2- Ejercer el derecho al voto a cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
- 3- Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros.
- 4- Facilitar los mecanismos técnicos-administrativos para alcanzar el proceso de supresión y liquidación.
- 5- Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia.
- 6- Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora
- 7- Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.
- 8- Las demás que confieren las leyes, reglamento y demás instrucciones que la dicte el Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

**CAPÍTULO VI****DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

**Artículo 11.-** La Junta Liquidadora de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.**, contará con una Secretaria o Secretario, que garantiza el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y designado o designada por el Presidente o Presidenta ante la Junta Liquidadora debidamente aprobado por ésta.

**Artículo 12.-** La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por un miembro principal o suplente de la Junta, previa designación del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora:

- 1- Ejercer las funciones que la competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 2- Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
- 3- Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o a la solicitud del Presidente o Presidenta.
- 4- Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
- 5- Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
- 6- Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
- 7- Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
- 8- Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta Liquidadora y demás actas necesarias, expedientes y documentos.
- 9- Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos.
- 10- Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente o Presidenta de la Junta y demás que corresponden al ejercicio de sus funciones.
- 11- Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
- 12- Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
- 13- Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 14- Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente o Presidenta, las leyes y este Reglamento.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

#### **Artículo 14: Sesiones de la Junta Liquidadora**

A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de estos, su respectivos suplentes. Se considerará válidamente constituida la Junta liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos tres (3) de sus miembros, incluido el presidente a la presidenta.

Las sesiones ordinarias serán efectuadas una (1) vez por cada quince días, previa convocatoria.

En cada sesión de Junta la Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

#### **Artículo 15: Convocatoria**

Para las sesiones ordinarias el Presidente o Presidenta de la Junta hará llegar a cada uno de los miembros Principales o en su defecto los Suplentes, con dos (2) días de anticipación el orden del día que regirá a cada sesión ordinaria con sus respectivos soportes.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera por decisión del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, o de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán acordarse sesiones durante los días feriados.

#### **Artículo 16: Ausencia de los Miembros Principales**

Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros principales participarán a la Secretaría de la Junta Liquidadora su ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria del suplente respectivo. Sin embargo, la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la secretaria.

#### **Artículo 17: Control de Incorporación de los Suplentes**

El Secretario o Secretaria Llevará control de la incorporación de los suplentes, a las sesiones de la Junta Liquidadora.

En casos especiales que ameriten análisis técnico de la situación a considerar podrán asistir a las sesiones invitados especiales, cuya comparecencia sea necesaria para aclarar dudas que se generen según sea el caso.

#### **Artículo 18: Inicio de sesión**

Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el secretario o secretaria informará al presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, quien precederá a declarar formalmente la sesión

#### **Artículo 19: Cierre de cada sesión**

Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora considere cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir estas.

#### **Artículo 20: Acta de Sesiones.**

El Secretaria a Secretaria deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta Liquidadora en cada sesión, de las cuales podrá emanarse acto administrativo que haya lugar.

#### **Artículo 21: Agenda de Trabajo**

En las reuniones de la Junta Liquidadora se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las sesiones que se celebraran en ese lapso.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DEL PERSONAL Y LA TRANSFERENCIA DE BIENES Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 22: Del Personal y los Pasivos Laborales**

Una vez ejecutada la Liquidación y Supresión de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), y si quedaren pendientes obligaciones derivadas por pasivos laborales de los trabajadores, será el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, quien asuma la obligación de cancelar dichos pasivos laborales adeudados.

**Artículo 23: De la Transferencia de Bienes**

La Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), dispondrá efectiva, productiva y operativamente la transferencia de Bienes o Derechos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), lo cual deberá ser siempre Ventajoso a los intereses de la República y de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, todo ello según el siguiente orden de prioridad:

1. A los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, que estime pertinente.
2. A los órganos de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y los que consideren ventajoso a los intereses de la República.
3. A otras entidades territoriales.
4. A las comunas, Consejos Comunales Cualquier otra forma de organización Social Popular.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes y derechos transferidos.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera:** Si los recursos que integran el patrimonio de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), no fueran suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por este, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de Supresión y Liquidación, especialmente para el pago de los pasivos Laborales.

**Segunda:** La Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, un informe general sobre los avances del proceso de liquidación, que entre otros aspectos refiera a la situación legal, laboral, financiera, administrativa y operativa de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) en liquidación, así como, el plan de acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. El referido informe deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su designación.

**Disposiciones Finales**

**Primera:** Concluido el proceso de Liquidación y Supresión de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión al Ministro del Poder Popular para la Alimentación y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

**Segunda:** El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JUAN GABRIEL CENTENO**  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA  
 DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
 SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A.

  
**DARÍO BRAVO MÁRQUEZ**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

  
**SALVADOR MAZZA CHAPARRO**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

  
**GABRIEL PÉREZ RAMÍREZ**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

  
**JESÚS SÁNCHEZ OCAMPO**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
 PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.  
 (PDVAL)  
 JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

**DECISIÓN N° PDVAL-JD-2018-03-004**

Caracas, 23 de enero de 2018

Años 207º, 158º y 18º

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 03-2018 de fecha 23 de enero de 2018, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 101, 109, 111, 154 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y las Cláusulas Décima Primera y Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL, en concordancia con lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas N° 001/2018 y 009/2018 del 19 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) tiene como misión ofrecer a la población venezolana productos de la cesta básica e insumos básicos para el hogar, a precios regulados, en diferentes puntos de venta habilitados en todo el territorio nacional, atendiendo a toda la cadena de comercialización, que incluye producción, transporte, almacenamiento, distribución y venta final, lo que se traduce en reducción paulatina de las importaciones e impulso a la capacidad de producción del país; así como en la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por el público consumidor; para lo cual requiere realizar operaciones que implican la compra de productos de uso y consumo humano para comercializar, atendiendo a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), es su Junta Directiva debidamente constituida, como órgano social de carácter permanente, teniendo a su cargo la gestión de los negocios y la representación social de la misma, conforme a la Cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo Estatutario.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 101, 109, 111, 154 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente contratante, otorgar la adjudicación en los procesos de selección de contratistas, declarar desierto los mismos, rescindir unilateralmente los contratos adjudicados, previa sustanciación del procedimiento administrativo respectivo y resolverlos de mutuo acuerdo, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

**CONSIDERANDO**

Que dada la dinámica de las actividades desarrolladas por esta Empresa del Estado, se requiere implementar mecanismos que permitan lograr una mayor operatividad y fluidez en el manejo de sus procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, así como en los procesos de selección de contratistas para la adquisición de aquellos bienes que constituyen el objeto social de PDVAL, que son destinados al uso y consumo humano para ser comercializados en la Red PDVAL, a los fines de garantizar la distribución de manera segura, confiable y oportuna de los alimentos al pueblo venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las atribuciones del Presidente de PDVAL, le corresponde celebrar, modificar o rescindir cualquier tipo de contrato y/o realizar cualquier otro pago, hasta por la cantidad equivalente de cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, numeral 11, del Documento Constitutivo Estatutario, siendo que los contratos que superen dicho monto, deben ser autorizados por la Junta Directiva conforme al Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL.

**CONSIDERANDO**

Que recientemente fue dictada la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, con fundamento en la cual se dictó la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas N° 001/2018 y 009/2018 del 19 de enero de 2018, mediante la cual se estipuló el valor de la nueva unidad aplicable exclusivamente para las operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, denominada Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas, razón por la cual es preciso adecuar a esta nueva normativa, la delegación que tiene el Presidente de PDVAL en esta materia.

**DECIDE lo siguiente:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), lo siguiente:

- a) Las atribuciones establecidas en el encabezado del artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, en los procesos de selección de contratistas, bajo la modalidad de

Contratación Directa, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a UN MILLÓN DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (1.000.000 UCAU).

- b) Las atribuciones establecidas en los artículos 109 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento de contrataciones, en aquellos procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, bajo las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a UN MILLÓN DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (1.000.000 UCAU).

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), lo siguiente:

- a) Las atribuciones establecidas en el encabezado del artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, en los procesos de selección de contratistas, bajo la modalidad de Contratación Directa, para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a SEIS MILLONES DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.000.000 UCAU).
- b) Las atribuciones establecidas en los artículos 109 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para otorgar la adjudicación o declarar desierto en los procesos de contratación, bajo la modalidad de Contratación Directa, para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a SEIS MILLONES DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.000.000 UCAU).

**TERCERO:** Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), las atribuciones establecidas en los artículos 154 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para resolver de mutuo acuerdo los contratos adjudicados, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, así como para iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para rescindir unilateralmente los mismos y decidir lo que hubiere lugar, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CUARTO:** Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), las facultades para iniciar los procesos de contratación, bajo las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL; así como para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL.

**QUINTO:** Se autoriza al ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), la celebración de los contratos para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuyos montos superen el equivalente a MIL CUATROCIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (1.400 UCAU) hasta SEIS MILLONES DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.000.000 UCAU).

**SEXTO:** Se autoriza al ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), la celebración de los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, cuyos montos superen el equivalente a MIL CUATROCIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (1.400 UCAU) hasta UN MILLÓN DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (1.000.000 UCAU).

**SÉPTIMO:** Se deroga la Decisión N° PDVAL-JD-2016-041-106 del 29 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.041 de fecha 29 de noviembre de 2016 y la Decisión N° PDVAL-JD-2017-36-108 de fecha 27 de diciembre de 2017.

**OCTAVO:** La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2018. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.  
Comuníquese y publíquese.

**GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES**  
Presidente de la Junta Directiva  
Resolución DM/N° 048-14 del 10/09/2014  
Gaceta Oficial N° 40.496 del 12/09/2014



**FRITO ARMANDO GÓMEZ ÁVILA**  
Director Principal  
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016  
G.O. N° 41.015 de fecha 24/10/2016

**VÍCTOR ALBERTO ROA ZAMBRANO**  
Director Principal  
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016  
G.O. N° 41.015 de fecha 24/10/2016

**CARMEN M. PONCE HENRÍQUEZ**  
Directora Suplente  
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016  
G.O. N° 41.015 de fecha 24/10/2016

**GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ**  
Director Suplente  
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016  
G.O. N° 41.015 de fecha 24/10/2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

### RESOLUCIÓN N° 128

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **WILLIAMS DEL VALLE RIVAS BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.209.290, como **COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES** de la Fundación Casa del Artista.

**Artículo 2.** Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0190

Caracas, 24 de mayo de 2018  
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JOSSI FRANKN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.088.724, quien ejerce el cargo de Supervisor General de Seguridad, como Jefe de la División del Área de Operaciones de la Dirección General de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de abril de 2018  
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1300

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **PABLO DANIEL DOBARRO DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° 19.720.915, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación, y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de abril de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1301

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FLOR THAIS PÉREZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 7.662.015, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía 27 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de abril de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1314

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KARELY MAIRIM HURTADO ARRIOJAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.814.862, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1315

**TAREK WILLIANS SAAB**

Fiscal General de la República

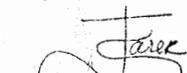
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GREOMIR IGNACIO MARÍN YANES**, titular de la cédula de identidad Nº 15.151.377, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Extorsión y el Secuestro, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1316

**TAREK WILLIANS SAAB**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIA JOSEFINA SANTANDER JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.805.009, en la **FISCALÍA 70 NACIONAL CONTRA LAS DROGAS Y ANTE LA SALA ACCIDENTAL SEGUNDA DE REENVÍO PROCESAL TRANSITORIO DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1317

**TAREK WILLIANS SAAB**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROSALBA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ de THOMPSON**, titular de la cédula de identidad Nº 11.728.637, en la **FISCALÍA 70 NACIONAL CONTRA LAS DROGAS Y ANTE LA SALA ACCIDENTAL SEGUNDA DE REENVÍO PROCESAL TRANSITORIO DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL**, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1319

**TAREK WILLIANS SAAB**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ABEL JHONATAN VANSLUYTMAN BACCHUS**, titular de la cédula de identidad Nº 19.302.875, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación, y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de mayo de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1470

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

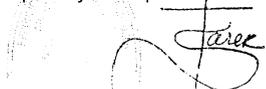
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Médico Cirujano **VÍCTOR DANIEL VELANDIA ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° 4.253.350, como **JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO FORENSE (ENCARGADO)**, en la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal; cargo vacante; quien podrá actuar en cualquier lugar del territorio nacional. El referido ciudadano se desempeña como Experto Profesional Forense adjunto en la División de Peritaje Médico Forense de la citada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada División.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de mayo de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1672

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

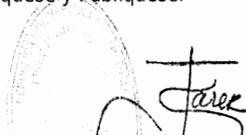
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOYANNE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE AGUILLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.085.211, en la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de mayo de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1696

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

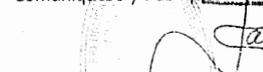
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 10.276.972, **DIRECTORA EN LO CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico; cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, de la referida Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de mayo de 2018  
Años 208° y 159°  
RESOLUCIÓN N° 1714

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

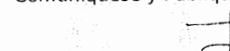
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **DESIREÉ ALEJANDRA VITALE URBINA**, titular de la cédula de identidad N° 13.444.664, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada María Cristina Vispo López, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Desireé Alejandra Vitale Urbina, se desempeña como Fiscal Titular en la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 04 de junio de 2018 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2018

Años 208° y 159°

**RESOLUCIÓN N° 1323****TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS ALBERTO CERMEÑO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.823.673, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 70 NACIONAL CONTRA LAS DROGAS Y ANTE LA SALA ACCIDENTAL SEGUNDA DE REENVÍO PROCESAL TRANSITORIO DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 7 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIAMS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1665

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

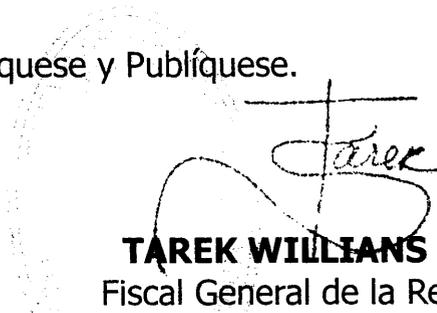
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **REBECA YESENIA HENRÍQUEZ MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 15.821.581, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 5 NACIONAL PLENA**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Nonagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLV - MES VIII

Número 41.412

Caracas, martes 5 de junio de 2018

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.